

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-31-711-2012-00210-00
Accionante : GABRIEL TORRES CALVERA
Accionado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Asunto : PREVO A AVOCAR CONOCIMIENTO

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante correo electrónico enviado por el accionante GABRIEL TORRES CALVERA solicita se dé apertura de incidente de desacato contra la accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, para que informe sobre el cumplimiento de las ordenes que le fueron impartidas a través de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2014, dentro de la acción popular de la referencia, Acción Popular que fue conocida y desata por el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Bogotá, sentencia que fuera confirmada por el superior y que en su aparte resolutivo dispuso:

(...)

“PRIMERO: Se declaran no **PROBADAS** las **EXCEPCIONES** formuladas por el Municipio de Soacha por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **AMPARA** el derecho colectivo relacionado en el literal d) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, a saber, **EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO**, vulnerado por el **MUNICIPIO DE SOACHA** y por el **CONJUNTO RESIDENCIA SAN CARLOS** del Municipio de Soacha.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE SOACHA** a que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia:

- a) Realice las acciones necesarias para demoler las porterías que impiden la libre circulación sobre la carrera 6 Este que conecta la diagonal 15B Sector Barrio Chico Sur y la calle 13 Barrio Llano Grande, porterías ubicadas una de ellas en la calle 15B No. 5 – 30 Este, denominada portería B, y la otra ubicada en la calle 13 No. 6 – 32 Este, denominada portería C del Conjunto Residencial San Carlos.
- b) Determine la clase de vehículos que pueden transitar por la mencionada vía mientras se toman las medidas de refuerzo de estructuras, teniendo en cuenta el agrietamiento que presentan las edificaciones del Conjunto Residencial San Carlos del Municipio de Soacha.
- c) Tome las medias policivas necesarias que permitan reforzar la seguridad en el sector, una vez se cumpla con la orden de demolición de las porterías relacionadas en el literal a) del numeral segundo de esta providencia.”

(...)

Se hace claridad respecto de que este Despacho asumió el conocimiento del presente asunto en atención a que le fue asignado el expediente debido a los múltiples cambios que se han presentado en la estructura de los juzgados administrativos, donde varios dejaron de ser transitorios y pasaron a ser de planta, quedando con archivos previos propios y de otros juzgados a su cargo.

Con auto de fecha 22 de junio del año en curso¹, este Despacho requirió a la Alcaldía Municipal de Soacha, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho auto acreditara el cumplimiento de la sentencia.

En respuesta al requerimiento, la secretaria de Gobierno del referido municipio informó, que en acatamiento del fallo se han surtido las siguientes actuaciones:

- El día 3 de noviembre de 2016 se dio cumplimiento a lo ordenando en el 'numeral primero de la sentencia' (sic), disponiéndose la instalación de 4 señales de tránsito (prohibido el paso de vehículos pesados), esto a fin de acatar el literal c de la referida providencia.
- El 16 de noviembre de 2016 se dio realizó visita de seguimiento, donde se identificó un incumplimiento, respecto de las actuaciones ya desarrolladas y se toman nuevas medidas legales para el reporte de vehículos.
- En diferentes oportunidades durante el mismo año 2016, se realizaron operativos por parte del grupo de tránsito de Soacha, en el que se identificaron y multaron infractores.

Posteriormente, con auto del 12 de julio de 2023², se puso en conocimiento del accionante la respeta demanda de la alcaldía de Soacha, para que se pronunciara de considerarlo pertinente.

El actor popular en la debida oportunidad destaca que no se ha dado cumplimiento total al fallo por más que se hayan efectuado múltiples requerimientos.

Señala que lo manifestado por la alcaldía no es cierto, pues no se adecuó la vía para tráfico pesado, ni su señalización. Tampoco respecto del retiro de las porterías, toda vez que, aunque con relación a una portería (la ubicada en la Transversal 15 con calle 12 del Barrio San Carlos), quitaron las puertas, colocaron como separadores unas canecas y unas puertas tapando los andenes.

Informa también que, en cuanto al cumplimiento del Literal B, no se han tomado las medidas de refuerzo de las estructuras – dado el agrietamiento que presentan las edificaciones del barrio.

Manifiesta que, en lo atinente al cumplimiento del Literal C, aun no se han tomado las medidas policivas de seguridad sobre la zona de la portería retirada.

¹ Ver documento digital 07

² Ver documento digital 11

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que, a la fecha del vencimiento del traslado del presente incidente, la autoridad obligada no ha acatado lo ordenado por el Juzgado que profirió el fallo – que fuera confirmado por el superior, (esto debido a que no ha cumplido en debida forma ninguno de los ítems del numeral tercero de la sentencia), transgrediendo flagrantemente los derechos que se protegieron mediante la referida sentencia, mediante este proveído se dispondrá abrir incidente de desacato contra la autoridad a la que se le impartieron las ordenes que no han sido acatadas.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra el MUNICIPIO DE SOACHA, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, doctor: **JUAN CARLOS SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'558.301, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al director o presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, **doctor: JUAN CARLOS SALDARRIAGA**, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, INFORME Y COMPRUEBE, si dio cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de la acción popular proferido por el Juzgado 11 Admirativo de Bogotá, proferida en 2011 y ratificada por el superior con providencia del 31 de marzo de 2014. Para tal fin, deberá aportar las pruebas que den soporte a su dicho.

TERCERO: Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

C.P.N.C.

³ **Parte accionante:** gabrieltorrezcalvera@gmail.com

Parte accionada: contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddebde39507e2cbb99d8796bc601f5dbea958e498c224bf75b7c2426ac427022**

Documento generado en 06/09/2023 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>